



Alcaldía Municipal de La Palma

"Cuna de La Paz"

Barrio El Centro, Calle Principal La Palma, Chalatenango, El Salvador, C.A.



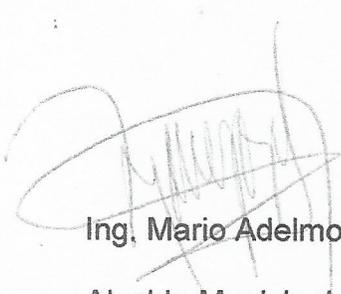
01 de julio del 2019

A QUIEN INTERESE.

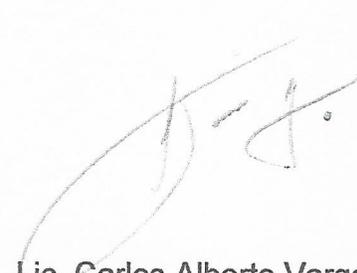
Con referencia a la Inscripción de Documentos Privados en esta Alcaldía, se aclara que nuestro municipio alcanza el título de ciudad por Decreto Legislativo en el año de mil novecientos cincuenta y nueve y que a partir de ahí se comienza a realizar asentamientos de Documentos privados, de conformidad a lo regulado en las leyes de esa fecha.

Manifestamos, además que la jurisdicción administrativa adjudicada a la ciudad de La Palma en esa fecha constaba de ocho cantones: Los Horcones, Los Planes, Las Granadillas, El Gramal, San José Sacare, El Túnel, El Aguacatal, y San José Calera. Que la Inscripción de Documentos Privados se ha realizado siempre respetando dicha jurisdicción y en ningún momento se ha inscrito un asentamiento de ningún inmueble fuera de los límites demográficos de nuestro municipio.




Ing. Mario Adelmo Urbina González
Alcalde Municipal




Lic. Carlos Alberto Vargas Galán
Secretario Municipal



- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, los suscritos Oficiales de Información, requirieron la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha uno de julio del dos mil diecinueve, se le solicita al Departamento de Archivo, la información concerniente a**
- Información sobre en qué fecha la municipalidad inicio a inscribir documentos privados
- Con cuantos cantones contaba el municipio en esa fecha
- Constancia de que la municipalidad nunca ha efectuado inscripción de documentos privados fuera de su jurisdicción.
- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Archivo, con fecha uno de julio de 2019, remite la respuesta siguiente: -**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Nota de constancia donde se establece

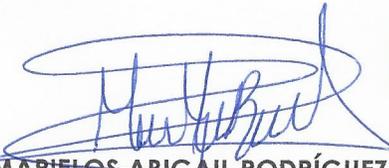
- ✓ Información sobre en qué fecha la municipalidad inicio a inscribir documentos privados
 - ✓ Con cuantos cantones contaba el municipio en esa fecha
 - ✓ Constancia de que la municipalidad nunca ha efectuado inscripción de documentos privados fuera de su jurisdicción.
- Por lo anteriormente expresado, los suscritos Oficiales de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

III. RESOLUCIÓN

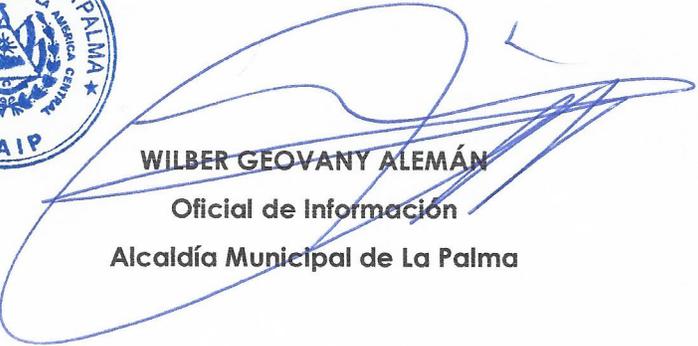
De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; los suscritos Oficiales de Información,

RESUELVEN:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.


MARIELOS ABIGAIL RODRÍGUEZ
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Palma




WILBER GEOVANY ALEMÁN
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Palma